

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 2-85

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Fomento Industrial, Organizada de acuerdo con la Ley No. 288 del 30 de junio de 1966, modificada por la Ley No. 147 del 11 de mayo de 1967 se encuentra en el listado que contiene la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 29 de octubre de 1982, que establece los niveles de las tasas de interés pasivas que pueden pagar los intermediarios financieros del sistema.

CONSIDERANDO: Que dicha Primera Resolución de la Junta Monetaria en su numeral 11, pone a cargo de esta Superintendencia de Bancos y el Departamento Financiero del Banco Central el velar por el fiel cumplimiento de las exigencias de su contenido;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer un sistema uniforme de Contabilidad, acorde con las demás Instituciones del Sistema Financiero, de modo que la Superintendencia de Bancos cuente con fuentes de información unificadas para efectuar las auditorías que la Ley le faculta realizar.

CONSIDERANDO: Que las Autoridades Monetarias y Financieras precisan de esas informaciones a fin de contar con los elementos indispensables para trazar las normas de políticas necesarias para el control y orientación de tan importante sector financiero;

OIDO: El parecer del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana;

OIDO: El parecer de oficiales ejecutivos de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana;

VISTOS: Los Artículos 3 y 6, (acápito g), de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940-bis, del 19 de abril de 1965; y el Ordinal 11 de la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 29 de octubre de 1982.

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Se establece como Sistema Obligatorio para el registro de las operaciones

de la Corporación de Fomento Industrial el presente Catálogo de Cuentas.

ARTICULO 2: Este Catálogo comenzará a regir a partir del 1ro. de enero de 1985.

ARTICULO 3: El Instructivo que acompaña el presente Catálogo deberá ser tomado en cuenta para registrar las operaciones de la Corporación de Fomento Industrial, de conformidad con las agrupaciones presentadas en el mismo.

ARTICULO 4; El presente Catálogo no es limitativo, pudiendo ser enmendado de acuerdo con las circunstancias, siempre que la enmienda sea motivada y solicitada a esta Superintendencia de Bancos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes enero de 1985.

DRA. SOFIA LEONOR SANCHEZ BARET
Superintendente de Bancos